

Constancia secretarial: A la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando el emplazamiento de Héctor de Jesús Bedoya Osorio, pues indica que no es posible notificarlo en la dirección indicada por la EPS Sura, toda vez que la misma corresponde al fondo de pensión del demandado. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de 2020.


Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00912 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Héctor de Jesús Bedoya Osorio
Asunto:	Autoriza emplazamiento - Requiere so pena de desistimiento tácito

Conforme con la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la solicitud presentada (fl. 39) resulta procedente por lo cual se ordena el emplazamiento del señor Héctor de Jesús Bedoya Osorio en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Se le hace saber a la parte actora que el emplazamiento deberá gestionarse por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P. del G., esto es, mediante la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano, El Espectador, El Mundo o El Tiempo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que los represente en el proceso.

Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el Despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite de la publicación antes citada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No.
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIO